

8 CH (jgf) 17001 protección

San Miguel, veintinueve de junio de dos mil veintiuno.

Resolviendo la presentación folio 57.566 de 27 de junio del año en curso:

Vistos y teniendo presente:

Que del tenor del recurso deducido se desprende que el acto denunciado excede de las materias que son de conocimiento del recurso de protección, no siendo ésta la vía idónea para obtener la pretensión que indica en el petitorio de su presentación, por cuanto solicita se ordene a la recurrida se deje sin efecto la cancelación de su pasaje, lo que se enmarca en un relación de consumo entre proveedor y consumidor y una supuesta infracción a los derechos de este último, asunto que se encuentra entregado al conocimiento y resolución de los Juzgados de Policía Local por expresa disposición del inciso primero del artículo 50 A de la Ley 19.496.

Por lo que conforme a lo dispuesto en el N° 2 inciso segundo del Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, **se declara inadmisibile** el recurso de protección, sin perjuicio de otros derechos.

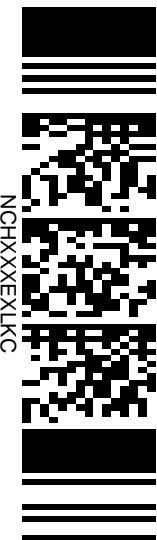
Acordada con el voto en contra del Ministro señor Roberto Contreras Olivares, quien estuvo por declarar admisible el recurso teniendo únicamente presente que se da por vulnerada una garantía constitucional de las que permite este arbitrio, el que es sin perjuicio de otros derechos o acciones.

Rol N°17001-2022 PROT.



Pronunciado por la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de San Miguel integrada por los Ministros (as) Roberto Ignacio Contreras O., Dora Mondaca R. y Ministro Suplente Marcelo Ignacio Ovalle B. San Miguel, veintinueve de junio de dos mil veintidós.

En San Miguel, a veintinueve de junio de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 02 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>